



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-02/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026-2029.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Concejo de Gobierno Comunal:	Concejo de Gobierno Comunal de Comachén, municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Gobierno Comunal. El 07 de enero de 2026¹, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales los CC. Miguel Bacilio Baltazar, Antonio Vargas Nicolás, Raul Felipe Hernández, José Cruz Nicolás Ruiz, Luis Ramos Felipe, José Quirino González Felipe, Bulmaro Tellez Felipe en el que solicitaron lo siguiente:

(...)

Acudimos a usted con la finalidad de solicitarle el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán para que en conjunto con las autoridades de la comunidad realicen el proceso de elección de los nuevos concejales para el periodo 2026-2029.

(...)"

SEGUNDO. Reunión de trabajo del 09 de enero. En esta fecha, se llevó a cabo la reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales los CC. Domingo Ruiz González, Pedro Guzmán Nicolás, **Representantes de Bienes Comunales**; Bulmaro Téllez Felipe, **Tesorero**; Pablo Sebastián Vargas, **Secretario**, Luis Ramos Felipe, José Quirino González Felipe, **Jefes Comunales**; Antonio Vargas Nicolás, Miguel Bacilio Baltazar, José Cruz Nicolás Ruiz, Raúl Felipe Hernández, **Jueces Comunales**, quienes ratificaron en conjunto la solicitud realizada el 7 de enero e hicieron entrega de sus nombramientos y los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén; asimismo, se dio inicio a la elaboración de la convocatoria y se estableció la fecha, el lugar, la hora, los requisitos para participar, el orden del día, la difusión de la convocatoria, la logística para el desarrollo del proceso de renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 e

¹ Las fechas que se señalen a continuación corresponden al año 2025, salvo señalamiento expreso en contrario.



MICHOACÁN

inciso D del artículo 330 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Por su parte, el artículo 35 del Código Electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-150/2025, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de nombramiento o renovación de autoridades tradicionales, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos



Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local **e inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades los nombramientos** a través de los **sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas**, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como **atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría** a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-150/2025**, determinó el procedimiento a seguir para el nombramiento y/o renovación de autoridades tradicionales por parte de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, en términos de los artículos 330, inciso D del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. INICIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

Como ya se estableció en el antecedente PRIMERO, el 7 de enero, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Comachuén, del municipio de Nahuatzen, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

"(...)

Acudimos a usted con la finalidad de solicitarle el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán para que en conjunto con las autoridades de la comunidad realicen el proceso de elección de los nuevos concejales para el periodo 2026-2029.

(...)"

En este sentido, respecto del cumplimiento de los requisitos para solicitar el proceso de nombramiento a este órgano electoral en términos de lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral se obtiene lo siguiente:



MICHOACÁN

Cvo	Requisitos	Cumplimiento
1	<p>Solicitud. Es un escrito dirigido al Instituto, en el que se manifieste de manera expresa su deseo de ser acompañados en dicho proceso; mismo que deberá ser firmado por las autoridades tradicionales o personas autorizadas por la asamblea general, [comisión de enlace o cualquier otra denominación que la comunidad determine].</p>	<p>Sí, se presentó la solicitud el 7 de enero, en Oficialía de Partes de este Instituto por las autoridades tradicionales.</p>
2	<p>Nombramiento (s). La documentación que acredite el carácter o cargo que ostente la persona o personas que firmen la solicitud. Esto es, en el caso de autoridades tradicionales sus respectivos nombramientos, expedidos por quien cuente con facultades para ello. En tanto que, respecto de las personas autorizadas y/o comisión designada para tal efecto, el acta de asamblea en donde conste su nombramiento</p>	<p>Sí, se presentó el 9 de enero, Acta de Asamblea de elección de los Jueces Comunales y Jefes Comunales.</p>
3	<p>Acta de asamblea. Las que deberán contener:</p> <p>Convocatoria para la celebración de la asamblea, debidamente firmada por parte de la persona y/o personas facultadas conforme a la normativa interna de la comunidad y de la que a su vez se advierta el orden del día propuesto.</p> <p>Acta de asamblea, de la que se advierta la intención de la comunidad de solicitar el proceso de nombramiento y/o</p>	<p>Sí, se presenta el Acta de 20 de diciembre de 2025, y listas de asistencia en las que se advierten los elementos referidos.</p>

Cvo	Requisitos	Cumplimiento
	<p>renovación de sus autoridades tradicionales.</p> <p>Cuidando que esta contenga los elementos mínimos indispensables que justifiquen la determinación que en su caso adopte la asamblea general, como máxima autoridad, como lo son: fecha, hora, lugar, orden del día, proceso del desahogo del mismo, nombre y firma de las personas autorizadas para ello.</p> <p>Lista de asistencia, las cuales deberá contener al menos: el rubro de la lista señalando la fecha de la Asamblea y el motivo de la misma; así como, nombre y firma de la persona asistente.</p>	
4	<p>Normativa interna, entendida como tal a los estatutos comunales, reglamentos internos, Bando de Gobierno o actas de asamblea de donde pueda advertirse la composición de la autoridad tradicional, un proceso de nombramiento, requisitos para ser personas electas, impedimentos para fungir como autoridades tradicionales, entre otros.</p>	<p>Sí, fueron presentados el 9 de enero de 2026.</p>
5	<p>Organización territorial. Al respecto deberán presentar la documentación que acredite la organización que acredite la organización territorial de la comunidad, es decir, si esta se encuentra dividida por barrios, cuarteles u otra división organizacional.</p>	<p>Sí, en la reunión celebrada el 9 de enero, se expuso por parte de las autoridades tradicionales que la comunidad se divide en 7 calles.</p>

En tal sentido, como de manera previa quedó señalado, luego de haberse realizado por la comunidad indígena de Comachuén la solicitud de

acompañamiento por esta autoridad electoral para el proceso de renovación de su Concejo de Gobierno Comunal, previa acta de asamblea que, en tal sentido y con base en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral, se advierten las condiciones para dar inicio al proceso de nombramiento Concejo de Gobierno Comunal, para el periodo 2026-2029.

VI. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

Como se señala en el antecedente SEGUNDO, el 9 de enero, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales en la que se analizaron y determinaron los parámetros de la convocatoria para nombrar a las 14 personas, es decir por 7 mujeres y 7 hombres, 1 hombre y 1 mujer por cada calle que integrarán el Concejo de Gobierno Comunal para el ejercicio 2026-2029, para lo cual es importante mencionar que se trabajó de manera conjunta con la comunidad a través de las personas autorizadas para ello, tomando en consideración sus usos y costumbres.

Derivado de ello, se estableció que el proceso de nombramiento se llevaría a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fecha:	15 de febrero de 2026	
Hora:	Registro	12:00 horas
	Inicio de asamblea general	13:00 horas
Lugar:	Cancha de la comunidad de Comachuén a un lado de la Plaza Principal.	
¿Quiénes pueden participar?	Las comuneras y los comuneros que hayan cumplido con las aportaciones de barrio a la comunidad, quienes serán identificados en las mesas de registro por las personas designadas por la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de cambio del Concejo de Gobierno Comunal de la comunidad de Comachuén, con el apoyo del personal del Instituto Electoral de Michoacán.	

Registro de las personas asistentes:	<p>Se colocarán mesas de registro, integradas por el personal de la oficina de registro del Instituto Electoral de Michoacán y las personas de la comunidad nombradas por ésta, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la comunidad de Comachuén.</p>
Integración del Concejo de Gobierno Comunal:	<p>Estará integrado por un total de 14 personas, es decir por 7 mujeres y 7 hombres (un hombre y una mujer por cada una de las calles)</p>
Requisitos de deberán cumplir las personas que integren el Concejo de Gobierno Comunal:	<ul style="list-style-type: none"> a) Carta de buena conducta, emitida por la autoridad tradicional. b) Constancia de no adeudo de agua potable de los últimos cinco años. c) Constancia de aportaciones a las fiestas patronales de los últimos cinco años.
Periodo de funciones:	<p>Las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, serán nombrados por un periodo de 3 años, que corresponde del 23 de febrero de 2026 al 22 de febrero de 2029 restringiéndose a dos años cuando la Asamblea Comunal lo determine. Asimismo, el inicio y el final del ciclo de trabajo comunal lo determinará la Asamblea Comunal según convenga al proceso organizativo de la comunidad, de conformidad con el CAPÍTULO TERCERO "DE LOS CONCEJEROS".</p>
Desarrollo de la Asamblea General.	<p>Ésta será presidida por la mesa de debates, en conjunto con las Consejerías electorales del Instituto Electoral de Michoacán, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Registro de asistentes a la Asamblea General. II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.



MICHOACÁN

	<p>III. Presentación y votación de las personas propuestas en las asambleas de calles que buscan integrar el Concejo de Gobierno Comunal.</p> <p>IV. Espacio y tiempo para que las personas electas para integrar el Concejo de Gobierno Comunal den un mensaje a la comunidad.</p> <p>V. Clausura de la Asamblea.</p> <p>VI. Elaboración y firma del Acta correspondiente y publicación de resultados.</p>
--	---

Por lo que ve a la difusión de la convocatoria, ésta se realizará mediante material impreso (carteles y lonas en español y purépecha) colocados en los lugares públicos, además se dará amplia difusión a través de perifoneo y a través de las redes sociales del Instituto.

Finalmente, esta Comisión de Pueblos Indígenas considera necesario que de advertir que la Asamblea General no cuente con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atiendan al derecho de no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta pueda suspenderse y a la brevedad posible se convoque a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de este órgano electoral y las autoridades tradicionales autorizadas por la comunidad de Comachuén en la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-02/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026-2029.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio y se aprueba la convocatoria para la celebración de la Asamblea General para decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2026-2029, que se realizará el día 15 de febrero de 2026.

TERCERO. De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

CUARTO. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por las consejerías integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades tradicionales autorizadas por la comunidad de Comachuén en la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

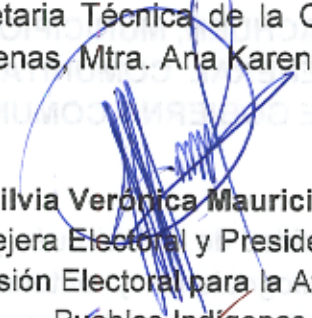
www.iem.org.mx



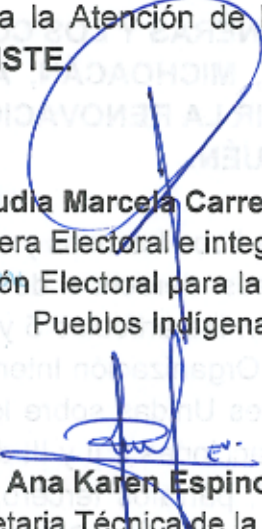
TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las autoridades tradicionales autorizadas por la comunidad de Comachuén en la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 2025.

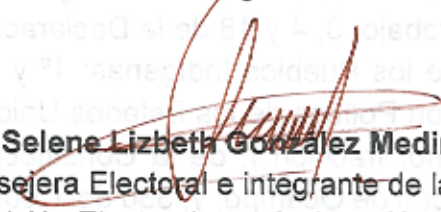
CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

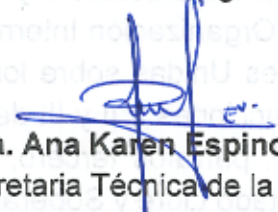
Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2026, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**


Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas




C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ANEXO 1

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA DECIDIR LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2026 – 2029

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y LOS COMUNEROS DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA DECIDIR LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN.

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de Comachuén y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 330 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

Así como derivado de los acuerdos tomados en la reunión llevada a cabo entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades tradicionales, la Asamblea General Comunitaria se desahogará conforme lo siguiente:

BASES

PRIMERA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Comunitaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:



MICHOACÁN

Etapa	Fecha y hora	Lugar
Registro	Domingo 15 de febrero de 2026 A partir de las 12:00 horas	Cancha de la comunidad de Comachuén. (A un lado de la Plaza Principal)
Asamblea General Comunitaria	Domingo 15 de febrero de 2026 13:00 horas	

SEGUNDA. OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene por objeto la renovación del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para el periodo 2026-2029, esto es, que la Asamblea General emitiendo su voto deberá decidir sobre la renovación del Concejo de Gobierno Comunal.

De conformidad con la cláusula DÉCIMA CUARTA de los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, las y los concejeros integrantes de este, durarán tres años, restringiéndose a dos años cuando la Asamblea Comunal lo determine. Asimismo, el inicio y el final del ciclo de trabajo comunal lo determinará la Asamblea Comunal según convenga al proceso organizativo de la comunidad, de conformidad con el CAPÍTULO TERCERO "DE LOS CONCEJEROS".

TERCERA. DE LA ASISTENCIA. Podrán asistir y participar en la Asamblea General, las comuneras y los comuneros que hayan cumplido con las aportaciones de calle a la comunidad. No se permitirá el acceso de personas alcoholizadas o bajos los efectos de alguna sustancia.


CUARTA. IDIOMA. Se desarrollará en español y p'urhépecha.

QUINTA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será por filas.


SEXTA. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.
- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.


- III. Presentación y votación de las personas propuestas en las asambleas de calles que buscan integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
- IV. Espacio y tiempo para que las personas electas para integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén den un mensaje a la comunidad.
- V. Clausura de la Asamblea.
- VI. Elaboración y firma del Acta correspondiente y publicación de resultados.



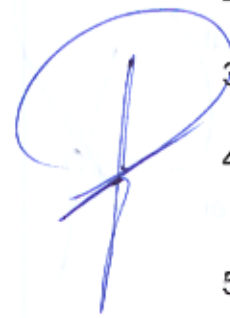
SÉPTIMA. REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro para cada calle, integradas por funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán y autoridades tradicionales de la comunidad, quienes verificarán que las y los asistentes sean comuneras y comuneros y hayan cumplido con las aportaciones de barrio a la comunidad. Durante el registro se les entregarán a las personas asistentes un gafete con la leyenda "con derecho a voto" el cual deberán portar en todo momento para que puedan participar en la votación.



OCTAVA. DEL NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES. El Instituto Electoral de Michoacán organizará la designación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, la cual deberá ser propuesta y votada por las personas integrantes de la Asamblea General Comunitaria.



NOVENA. PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS EN LAS ASAMBLEAS DE CALLES. La Asamblea General Comunitaria, procederá a elegir una nueva integración, en los siguientes términos:

1. El presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los nombres de las comuneras y comuneros propuestos en las asambleas de calle.
 2. Pedirá a los asistentes a la Asamblea General Comunitaria señalen si están de acuerdo con las propuestas postuladas en las asambleas de calle.
 3. Realizado lo anterior, se pedirá a las personas asistentes que se formen por calles para llevar a cabo la votación.
 4. Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal, para lo cual en las siete asambleas de calle se elegirán a un hombre y una mujer.
 5. Las comuneras y los comuneros propuestos en las asambleas de calle deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 

- a) Carta de buena conducta, emitida por la autoridad tradicional.
 - b) Constancia de no adeudo de agua potable de los últimos cinco años.
 - c) Constancia de aportaciones a las fiestas patronales de los últimos cinco años.
6. Se procederá a la votación de las personas candidatas, de acuerdo con la votación por filas.
7. El Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA. DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria por parte de la Mesa de Debates, pudiendo apoyar los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de verificar que la misma contenga, además de lo que bajo los usos y costumbres se determine: el objeto de la Asamblea, el día, lugar y hora de su celebración, identificación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, el sentido de la votación, la voluntad y la determinación de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA PRIMERA. CERTIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Los hechos acontecidos en la Asamblea General Comunitaria serán certificados por el personal facultado del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la Asamblea General Comunitaria se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en la cancha de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA TERCERA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que, durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE ENLACE DE
COMACHUÉN

